

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que aumenta las Plantas de Personal de Carabineros de Chile.

BOLETÍN Nº 6.962-02

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de presentaros su informe, respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de S. E. el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, especialmente invitados, la Subsecretaria de Carabineros, señorita Carol Bown; el General Director de Carabineros, señor Eduardo Gordon; el General Subdirector, señor Gustavo González, y el Jefe de la V Zona, General, señor Walter Villa. De la Caja de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA), el Director (I), señor Carlos Jerez; el Fiscal, señor Jorge Fuentealba, y el Director del Hospital de DIPRECA, señor Germán Campos. De la Dirección de Presupuestos, el Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Hermann Von-Gersdorff.

El proyecto fue discutido sólo en general, en virtud de lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto por la Sala, la iniciativa debe ser conocida por la Comisión de Hacienda, en su caso, con ocasión del segundo informe.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo 1º del proyecto de ley tiene el carácter de norma orgánica constitucional, en virtud de lo prescrito en el artículo 105 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

- - - -

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene por objeto aumentar la dotación de personal de Carabineros de Chile, a fin de superar el déficit de recursos humanos en el área operativa y especializada.

ANTECEDENTES

I. Antecedentes Jurídicos

a) Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

b) Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el decreto con fuerza de ley (I) N° 2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros.

c) Ley N°18.291.

II. Antecedentes de Hecho

El Mensaje expresa que el crecimiento de la población en los últimos años y las nuevas funciones asignadas a Carabineros han producido un déficit en el recurso humano de la Institución.

Informa que la planta de Carabineros de Chile asciende a 45.882 funcionarios, y que de esta cantidad, 15.370 plazas se originaron por incrementos de la dotación efectuados entre los años 1990 y 2010.

Agrega que, conforme a un estudio elaborado por Carabineros de Chile para el modelamiento de los Escalafones de Personal de Nombramiento Supremo e Institucional de Orden y Seguridad, se concluyó, entre otras materias, que existía un déficit de personal en el área operativa y especializada.

El citado déficit, acota, se concentra en los órganos encargados de la vigilancia preventiva e investigativa de delitos, tales como, Comisarías, Subcomisarías, Retenes, Unidades de Fronteras y Especializadas, encargadas de combatir la delincuencia, la criminalidad, el narcotráfico y las nuevas formas de ilícitos que a nivel nacional e internacional constituyen una amenaza para la comunidad.

Expresa que en este escenario adquieren relevancia los siguientes factores que han impactado directamente en el recurso humano:

a) El Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva.

Aún cuando su implementación ha concluido, el incremento de las demandas y la propuesta de ampliarlo a nuevas comunas ha tenido y tendrá un impacto en la necesidad de mayor personal y de medios logísticos.

b) Funciones inherentes al control y fiscalización de la Ley de Control de Armas y Explosivos.

Recuerda que se traspasaron las funciones de fiscalización de la Ley de Control de Armas y Explosivos a Carabineros de Chile. Asimismo, se establecieron otras tareas en el ámbito operativo, tales como la fiscalización domiciliaria de las armas inscritas, entre otras, para cuya ejecución no se asignó personal adicional.

c) La aplicación de la Reforma Procesal Penal.

La extensión a todo el país de la denominada Reforma Procesal Penal ha implicado para la Institución asumir nuevas tareas que han ido incrementándose en el tiempo, tales como: fiscalización de medidas cautelares, protección a víctimas y testigos, notificaciones, citaciones y cumplimiento de diligencias particulares de las fiscalías locales.

En cuanto al cumplimiento del programa del Gobierno, el Mensaje expresa que junto a la necesidad de cubrir el déficit indicado, el presente proyecto de ley apunta a materializar el objetivo de aumentar la dotación policial en aquellos lugares que más lo necesitan, dando satisfacción a uno de los compromisos fundamentales de la actual administración, que persigue incorporar un contingente relevante de carabineros durante este período presidencial.

Lo anterior, explica, en respuesta a una sentida necesidad de la población de contar con mayor resguardo policial.

Señala que la medida debe entenderse como un instrumento más en el contexto general, destinada a lograr una rebaja en los índices de delincuencia en que se encuentra empeñado el Gobierno.

El proyecto de ley persigue aumentar las plazas dentro de un plazo de 4 años, lo que se materializará mediante 3 mecanismos:

1) Aumentando el personal de planta de Carabineros de Chile

2) Incrementando la contratación de personal civil, liberando igual cantidad de carabineros que actualmente cumplen labores administrativas.

3) Permitiendo que carabineros en situación de retiro absoluto (1,5% del personal de los escalafones de fila de la Ley de Planta de Carabineros), vuelvan temporalmente (máximo 5 años) a integrarse como funcionarios de la Institución, mediante el llamado al servicio.

Indica que este personal realizará algunas operaciones propias de carabineros activos, tales como notificaciones judiciales, fiscalización de la Ley de Control de Armas y Explosivos u otras, y en general, todas aquellas que no involucren operativos policiales.

En cuanto al contenido del proyecto, el Mensaje destaca lo siguiente:

A.- Personal que puede ser llamado al servicio.

Pone de relieve que según la modificación propuesta sólo puedan ser llamados al servicio aquellas personas que se encuentren en retiro absoluto y por un máximo de cinco años.

Mediante esta forma, señala, se pretende integrar a la Institución recurso humano con capacidades y competencias adquiridas para desarrollar funciones operativas e intracuarteles, permitiendo liberar para el servicio, en forma inmediata, al personal de Orden y Seguridad que desarrolla funciones administrativas o de apoyo al estamento operativo, y desincentivar los retiros prematuros, generando una opción de continuidad laboral al personal que haya dado término normal a su carrera.

El modelo que se propone, acota, dispone que mediante decreto supremo del Presidente de la República, a propuesta del General Director de Carabineros, se fije anualmente el número de empleos y grados del personal que podrá ser llamado al servicio, quedando radicado en la misma autoridad institucional la facultad de hacer efectivo el señalado llamamiento, en los términos y condiciones previstos en el Estatuto del Personal.

B.- Aumento en la planta de Oficiales y Personal de Nombramiento Institucional de Fila de Orden y Seguridad.

Connota que se aumenta la planta de Personal de Nombramiento Supremo del Escalafón de Oficiales de Fila de Orden y Seguridad, en 440 funcionarios, y de Personal de Nombramiento Institucional de Escalafón de Personal de Fila de Orden y Seguridad y de los Servicios, en 7.334 efectivos.

Para lo anterior, agrega, se efectuó un modelamiento de la planta, a objeto de incorporar este nuevo contingente dentro de los diversos grados jerárquicos, de tal forma de absorber no solo el déficit de recurso humano, sino también para establecer niveles de mando y jerarquía adecuados a este incremento. Añade que para concretar este objetivo se establece un cronograma de cuatro años.

C.- Aumento de las contrataciones de personal civil por Resolución del General Director.

Se aumenta la contratación de personal civil por Resolución del General Director, en 1.689 personas, lo que permitirá liberar a igual número de funcionarios de Orden y Seguridad, completando con ello el contingente de efectivos necesarios para la función policial.

En resumen, el mayor contingente producto del incremento de plazas, del llamado al servicio y de la contratación de personal por Resolución del General Director, hace necesario adecuar estructuralmente diversos cuarteles operativos a objeto de posibilitar el desarrollo de las funciones inherentes a dichos estamentos, como asimismo, adquirir material rodante y otros equipamientos ineludibles para el cumplimiento de la función en la población, conforme a los estándares cuantificados y cualificados sobre la base de las metodologías institucionales, tales como el Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva; Unidades y Destacamentos Rurales y Fronterizos y Unidades Especializadas, entre otros.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El General Director de Carabineros efectuó una exposición sobre el proyecto de ley en estudio, oportunidad en la cual explicó que la planta legal permanente de la Institución asciende a 45.749 funcionarios, de los cuales 40.085 pertenecen a la Planta de Orden y Seguridad -distribuidos en 3.399 de Personal de Nombramiento Supremo (P.N.S.) y 36.686 de Personal de Nombramiento Institucional (P.N.I.)-, a los que se deben agregar 1.900 carabineros alumnos.

Explicó que la demanda por seguridad es dinámica y que se satisface con la oferta de medios de vigilancia en el territorio, entre otros.

Detalló los principales incrementos de la planta institucional efectuados mediante diversos cuerpos legales desde el año 1984 a la fecha, y mostró un cuadro comparativo sobre la distribución de la planta de Carabineros, según las formas de Nombramiento Supremo e Institucional.

En cuanto al proyecto de ley, hizo presente que tiene por objeto aumentar en 10.000 carabineros la dotación operativa en la calle en forma gradual, durante los próximos 4 años, utilizando tres mecanismos:

- a) Incrementar la planta de personal (P.N.S. y P.N.I.).
- b) Contratar personal civil (modalidad C.P.R.).
- c) Llamar al servicio a personal en retiro.

Lo anterior, subrayó, significará un aumento de 7.774 funcionarios de planta, lo que implicará formar a 1.944 nuevos alumnos por año (110 P.N.S. y 1.834 P.N.I.), totalizando 7.774 carabineros en cuatro años. Asimismo, se liberan de funciones administrativas, de apoyo y operativas intracuartel a 2.226 carabineros de Orden y Seguridad, de los cuales, 1.689 corresponden a personal civil Contratado por Resolución (C.P.R.), y 537 a llamados al servicio.

Connotó que aprobado el incremento de plazas, la formación de los nuevos funcionarios se iniciará el año 2011 con los egresos que se efectúen hasta el año 2014 para el Personal de Nombramiento Institucional (P.N.I.) y hasta el año 2016 para el de Nombramiento Supremo (P.N.S.) u Oficiales, atendiendo la duración de sus respectivos períodos de instrucción, que es de 3 semestres para los primeros, y de 8 semestres para los últimos.

Sobre el particular, mostró un cuadro explicativo del año 2011 al 2016, referido a los procesos de formación policial.

Asimismo, dio cuenta en forma detallada del aumento anual y por grados de la Planta de Orden y Seguridad, así como de la capacidad instalada destinada a la formación de carabineros, especificando la locación de estas escuelas a lo largo del país y su capacidad. En este aspecto, informó que existen 10 escuelas de formación, más la Escuela de Caballería, de las cuales sólo la que está situada en Santiago tiene 2 procesos por año.

Señaló que la iniciativa legal considera modificaciones a 3 cuerpos normativos: a la ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile; al Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, y a la ley Nº 18.291, que reestructura y fija la planta y grados de Carabineros de Chile.

Por último, se refirió en detalle al articulado del proyecto de ley.

Finalizada la exposición, **el Honorable Senador señor Prokurica** consultó cuál sería el potencial que la figura del llamado al servicio podría otorgarle a la Institución.

Opinó que dicha herramienta reporta mucha utilidad, considerando que el personal que se reincorpore a las filas por esta vía posee una basta preparación y experiencia policial.

El General Director de Carabineros respondió que conforme a lo expuesto anteriormente, se estima que podrán incorporarse bajo esta modalidad 573 funcionarios en retiro.

Explicó que en la actualidad existe la facultad legal de alargar en forma voluntaria la vida funcionaria del personal hasta por 5 años, y que alrededor de 900 carabineros se jubilan anualmente.

El Honorable Senador señor Gómez solicitó antecedentes relativos a la distribución de la dotación institucional por región y por comuna. Asimismo, y considerando el creciente número de diligencias judiciales que se le encomienda a la Institución, planteó la posibilidad de reformular el presente proyecto de ley con el propósito de crear una unidad especializada con personal llamado al servicio, encargada de efectuar las notificaciones judiciales, de manera de liberar a los uniformados para que sean destinados a labores de orden y seguridad.

El Honorable Senador señor Walker (don Patricio), preguntó, por su parte, respecto de la figura del llamado al servicio.

El General Director de Carabineros, en primer término, adhirió al planteamiento del Honorable Senador señor Gómez, en cuanto al personal que debe ser destinado al cumplimiento de diligencias judiciales. Sin embargo, connotó que la nueva modalidad del llamado al servicio tiene un límite, esto es, no puede exceder de una cantidad equivalente al 1,5% del total de los empleos de los Escalafones de Fila de la ley que fija la planta de Carabineros.

Enfatizó que ya tienen claramente definidas las áreas donde será destinado el personal llamado al servicio, el que deberá, en todo caso, cumplir con algunos requisitos para esta reincorporación, como las exigencias de ingreso a la Institución, y el haber sido calificado en lista N° 1 en la época en que se acogió a retiro.

Aclaró que este personal no tendrá derecho a ascenso, pero detentará rango y mando, ya que conservará el grado con el que se acogió a retiro, pero no integrará la planta de Carabineros, porque conformarán un escalafón adjunto. Asimismo, el proyecto de ley fija las remuneraciones acordes a sus funciones, diferenciándolas de las del personal en servicio activo.

Recordó que en la actualidad existe un mecanismo legal que le permite a la Institución contratar, bajo la modalidad de Contrato por Resolución o C.P.R., a ex uniformados en situación de retiro, los que junto al personal civil constituyen una dotación de 3.500 funcionarios.

El Honorable Senador señor Walker (don Patricio), planteó la eventual inconstitucionalidad del artículo 4° transitorio de la iniciativa, que condiciona la aplicación de la ley a la asignación de recursos destinados a equipamiento, vestuario, cuarteles, movilización, salud y previsión del personal de Carabineros. Fundamentó su postura en que la norma fue incorporada por una indicación parlamentaria en la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, en circunstancias que trata materias que son de iniciativa exclusiva S.E. el Presidente de la República.

El Honorable Senador señor Prokurica concordando con el planteamiento de inconstitucionalidad efectuado por Su Señoría, solicitó con firmeza a la Dirección de Presupuestos efectuar una propuesta de solución para este tema. Advirtió que la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados debió tener poderosas razones para incorporar este nuevo artículo transitorio, considerando que en reiteradas ocasiones hubo compromisos de financiamiento para diversos cuerpos legales que posteriormente no se materializaron.

Puso de relieve el grave problema que aqueja actualmente al sistema de previsión y de salud de Carabineros (DIPRECA), al que se le han ido agregando nuevos cotizantes y beneficiarios, sin la debida asignación de recursos.

Propuso, como vía de solución de la controversia, que el Ejecutivo considere la posibilidad de enviar una indicación que contenga las ideas del artículo 4° transitorio, para obviar el vicio de inconstitucionalidad, ya que el precepto considera materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

La señorita Subsecretaria de Carabineros manifestó que el artículo 4° transitorio busca condicionar la aplicación de la ley al cumplimiento de determinados requisitos.

Destacó que para asignar más recursos a Carabineros es preciso conocer la planificación que sustenta el gasto respectivo. Explicó, como ejemplo, que en base a los Planes Cuadrantes que se formulan anualmente, se sabe el número de funcionarios, cantidad de vehículos, infraestructura, etc., necesarios para materializar el plan, por tanto, indicó, no hay asignación de recursos mientras no exista una planificación que la sustente.

El General Director de Carabineros señaló que se debe tener en consideración que de los 10 mil funcionarios que contempla el presente proyecto de ley, solo 7.774, serán incorporados mediante el proceso de formación a la planta de la Institución; el resto, son policías uniformados liberados de otras funciones.

Respecto a la consulta del Honorable Senador señor Gómez, hizo presente que la Institución posee datos estimativos del personal que debería aumentar en los próximos 4 años, por región y por comuna.

Finalmente, puso de relieve que las órdenes judiciales encargadas a Carabineros constituyen una demanda emergente y permanente.

La señorita Subsecretaria de Carabineros señaló que ha sostenido conversaciones con DIPRECA, con el objeto de dar una pronta solución al tema previsional y de salud institucional, antes de que la iniciativa en estudio entre en vigencia.

En una sesión posterior, **la señorita Subsecretaria de Carabineros** recordó que el artículo 4° transitorio del proyecto de ley, cuya constitucionalidad fue puesta en duda por miembros de la Comisión, fue introducido mediante una indicación parlamentaria en la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados.

Posteriormente, agregó, dicho artículo fue rechazado por la Comisión de Hacienda de esa Corporación, en atención a que la Directora de Presupuestos coincidió, tanto con la inconstitucionalidad de la norma, como con la ineficacia de su contenido, debido a la imposibilidad de aplicar la ley si no hay recursos disponibles; sin embargo, precisó, fue repuesto durante la discusión en la Sala.

Informó que la preocupación fundamental, durante el primer trámite constitucional, estuvo referida a los nuevos cotizantes y beneficiarios que la iniciativa incorporará a DIPRECA, principalmente en regiones.

Solicitó sesión secreta para escuchar la exposición de los representantes de DIPRECA, sobre una posible solución para este tema en particular.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker (don Patricio), accediendo a lo solicitado por la referida autoridad, declaró secreta esta parte de la sesión.

El Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos hizo presente que la Directora de Presupuestos advirtió en la Cámara Baja que el Ejecutivo no haría suya la indicación que agregó el artículo 4° transitorio, atendidas las razones expuestas por la señorita Subsecretaria de Carabineros.

Indicó que en leyes anteriores de aumento de plantas de Carabineros se ha procedido en forma similar a la del proyecto en estudio, y puso de relieve que para el año 2011 ya existe la asignación de recursos para la puesta en marcha de la iniciativa. De hecho, el proyecto de Ley de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2011, financia los gastos operacionales por \$ 58 mil millones y asigna al Plan Cuadrante \$93 mil millones.

Señaló que los fondos necesarios se proveerán año a año de manera dinámica, con el objeto de constatar los requerimientos reales que se presenten en un momento determinado. Además, acotó, en el año 2012

se efectuará un censo poblacional que arrojará nuevos datos respecto a la distribución y demandas de seguridad en cada una de las zonas del país.

El Director (I) de la Dirección de Previsión de Carabineros (DIPRECA) efectuó una exposición sobre la situación de la Entidad a su cargo, en la que destacó aspectos tales como las fuentes de financiamiento, la distribución de imponentes activos y pasivos, el financiamiento del Hospital de Carabineros, y las estadísticas de atenciones de salud, entre otros.

Hizo presente algunos mecanismos que mejorarán el sistema de salud institucional, y el impacto que generará la nueva dotación que se sumaría al sistema con la aprobación del proyecto de ley.

Por último, expuso las principales herramientas de mejoramiento de gestión aplicadas durante la nueva administración, y enunció algunas situaciones relativas al personal de esta Institución.

- - -

Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Chahuán, Muñoz y Walker (don Patricio).

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de proponeros la aprobación en general del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo despachó la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, del siguiente modo:

1) Agrégase en el inciso primero del artículo 10, a continuación de la palabra "reincorporaciones", precedida de una coma (,) las siguientes palabras: "llamados al servicio".

2) Reemplázase el artículo 16, por el siguiente:

"Artículo 16.- El General Director, cuando las necesidades institucionales así lo requieran, podrá proponer al Presidente de la República, llamar al Servicio hasta por un período de cinco años a Oficiales

Jefes y Superiores de Fila que se encuentren en situación de retiro absoluto, en la forma y condiciones que determine el Estatuto del Personal. Tratándose del Personal de Nombramiento Institucional de Fila de Orden y Seguridad, la facultad de llamamiento le corresponderá al General Director.

A propuesta del General Director, el Presidente de la República mediante decreto supremo, establecerá el número de empleos y grados del personal de nombramiento supremo e institucional que podrá ser llamado al Servicio. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda.

Este personal no se integrará a la Planta y mientras permanezca en servicio, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley, y no resultarán aplicables las limitaciones previstas en las letras a) del artículo 41 y en la letra e) del artículo 43, de este cuerpo legal."

3) Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 48:

"La antigüedad de los llamados al servicio respecto de oficiales y personal de nombramiento institucional, de los escalafones regulares, en igualdad de grados jerárquicos, será a continuación de aquéllos. Entre ellos, se estará a la antigüedad de su respectivo llamado al servicio."

4) Agrégase en el inciso primero del artículo 50, a continuación de la palabra "Carabineros" las siguientes palabras: "y a los llamados al servicio,".

5) Agrégase en el inciso quinto del artículo 58, la siguiente oración final, sustituyendo el punto final (.) por un punto seguido (.):

"Igual derecho tendrán los llamados al servicio en Carabineros."

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional:

1) Sustitúyese el epígrafe del Título II, por el siguiente: "De la Selección, Ingreso, Ascensos y Llamado al Servicio."

2) Suprímese el inciso final del artículo 18.

3) Incorpórase en el Título II, a continuación del artículo 32, el siguiente Capítulo 3º, nuevo:

"Capítulo 3º.
Del Llamado al Servicio

Artículo 32° bis.- El General Director, cuando las necesidades institucionales así lo requieran, podrá proponer al Presidente de la República, llamar al servicio hasta por un período de cinco años a Oficiales Jefes y Superiores de Fila que se encuentren en situación de retiro absoluto, en la forma y condiciones que determina el presente Estatuto. Tratándose del Personal de Nombramiento Institucional de Fila de Orden y Seguridad, la facultad de llamamiento le corresponderá al General Director, mediante resolución. Este personal no podrá exceder de una cantidad equivalente al uno coma cinco por ciento del total de los empleos fijados en los Escalafones de Fila de la ley que fija la planta de Carabineros.

Los llamados al servicio, deberán cumplir con los requisitos de ingreso previstos en el inciso primero del artículo 14°, y haberse encontrado a la época en que se acogió a retiro clasificado en lista N° 1, conforme las normas contenidas en el reglamento respectivo.

Artículo 32° ter.- El personal llamado al servicio conservará el grado jerárquico con que se acogió a retiro, usará uniforme y podrá ejercer mando sobre sus subalternos y subordinados por razón de destino, comisión, grado jerárquico o antigüedad y se encontrará sujeto a calificación.

Su antigüedad respecto de oficiales y personal de nombramiento institucional, de los escalafones regulares, en igualdad de grados jerárquicos, será a continuación de aquéllos. Entre ellos, se estará a la antigüedad de su respectivo llamado al servicio. Este personal no integrará la planta y no podrá ascender.

Artículo 32° quáter.- El personal llamado al servicio gozará del sueldo asignado al grado que corresponda a su empleo de acuerdo a lo establecido en el artículo 33°, y de los beneficios y derechos previstos en el artículo 46° del presente Estatuto, con excepción de la Asignación de Casa, Asignación de Ministro de Corte, Bonificación de Permanencia en Actividad, Asignación de Alto Mando, Asignación Policial, Asignación de Permanencia, Asignación de Actividad Peligrosa o Nociva para la Salud, Asignación Académica, Bonificación de Riesgo y Bonificación Especial y la Asignación Especial no imponible. Tampoco tendrá derecho a la Bonificación Compensatoria fijada en el decreto ley N° 1.619, de 1976.

Las remuneraciones que perciba este personal, estarán afectas a los descuentos previstos en el artículo 4° del presente Estatuto del Personal, sobre Fondo Hospitales de Carabineros de Chile; ley N° 15.386, sobre Fondo de Revalorización de Pensiones; decreto ley N° 1.812, de 1977, sobre Fondo para el Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, y 20 letra a) del decreto ley N° 844, de 1975, que crea la Dirección de

Previsión de Carabineros de Chile. Asimismo, estas remuneraciones serán compatibles con la pensión de retiro a que tengan derecho de acuerdo con la normativa contenida en los artículos 57 y siguientes de la ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile. Una vez que el personal llamado al servicio cese en sus funciones, tendrá derecho a que se le reliquide su pensión conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70° del presente Estatuto.

La asignación de Especialidad al Grado Efectivo, prevista en la letra r) del artículo 46°, que perciba el personal llamado al servicio, no tendrá el carácter de imponible.

Además, cualquiera que sea su destinación o función, no percibirá ninguno de los sobresueldos o gratificaciones especiales previstos en los artículos 48° y 51°, respectivamente.

Asimismo, el tiempo que este personal permanezca llamado al servicio no se considerará para los efectos de los Bonos de Permanencia previstos en las leyes N° 19.941 y N° 20.104, como tampoco para los efectos del artículo 135°.

Artículo 32° quinquies.- Los llamados al servicio cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

1) Vencimiento del plazo de su llamamiento, el que no podrá ser superior a cinco años.

2) Renuncia al empleo.

3) No ser necesarios sus servicios, cuando el General Director así lo determine.

4) Salud incompatible con el servicio.

5) Medida disciplinaria expulsiva o inclusión en lista de eliminación.

6) Por otras fijadas en la leyes o reglamentos que le sean aplicables.".

4) Modifícase el artículo 61, del siguiente modo:

a) Agrégase en su inciso primero, después del punto aparte que se suprime, la siguiente oración final: "y al Llamado al Servicio.".

b) Intercálase en su inciso tercero, a continuación de la palabra "Carabineros", las siguientes palabras: "y al Llamado al Servicio,".

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 1º de la ley N° 18.291, de la siguiente forma:

1) Auméntase la planta de Personal de Nombramiento Supremo del Escalafón de Oficiales de Orden y Seguridad, en los siguientes empleos y grados:

Nº de empleos		Grados
2	Generales	3
19	Coroneles	5
27	Tenientes Coroneles	7
60	Mayores	8
156	Capitanes	9
176	Subtenientes	12

2) Auméntase la planta de Personal de Nombramiento Institucional, Personal de Fila, Escalafón de Orden y Seguridad y los Servicios, en los siguientes empleos y grados:

Nº de empleos		Grados
696	Suboficiales Mayores	11
1.076	Suboficiales	12
1.460	Sargentos 1ºs.	13
1.980	Sargentos 2ºs.	14
1.124	Cabos 1ºs.	15
998	Cabos 2ºs.	16

Disposiciones Transitorias.

Artículo 1º.- El aumento de la Planta de Carabineros de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley, se materializará conforme al siguiente programa de aumentos anuales:

I.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO SUPREMO

A) OFICIALES DE FILA

1.- Escalafón de Orden y Seguridad

		Año	Año	Año	Año
Empleos	Grados	2011	2012	2013	2014
General	3	2	0	0	0
Coronel	5	4	5	5	5
Teniente Coronel	7	6	7	7	7
Mayor	8	15	15	15	15

Capitán	9	39	39	39	39
Subteniente	12	44	44	44	44

II.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL

A) PERSONAL DE FILA

1.- Escalafón de Orden y Seguridad y los Servicios

		Año	Año	Año	Año
Empleos	Grados	2011	2012	2013	2014
Suboficiales Mayores	11	174	174	174	174
Suboficiales	12	269	269	269	269
Sargentos 1ºs.	13	365	365	365	365
Sargentos 2ºs.	14	495	495	495	495
Cabos 1ºs.	15	281	281	281	281
Cabos 2ºs.	16	250	250	249	249

Artículo 2º.- Incrementase hasta en 1.689 cupos la Glosa 01, letra a), del Programa 01 del Presupuesto de Carabineros de Chile, establecido en la ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010.

El financiamiento de lo dispuesto en el inciso anterior, se hará con cargo al Presupuesto vigente para Carabineros de Chile.

Artículo 3º transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto de Carabineros de Chile y, en lo que no alcanzaren, con cargo a aquellos que se consignen en la partida presupuestaria Tesoro Público del año correspondiente.

Artículo 4º.- El aumento de plantas considerado en esta ley, operará a medida que las leyes anuales de presupuesto, a partir del año 2011, contemplen los recursos necesarios y que correspondan ser financiados por el Estado, para el equipamiento, vestuario, cuarteles, movilización, salud y previsión del personal de Carabineros.".

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 6 y 13 de octubre de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señores Patricio Walker Prieto (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José Antonio Gómez Urrutia, Baldo Prokurica Prokurica (Francisco Chahuán Chahuán) y Pedro Muñoz Aburto.

Sala de la Comisión, a 18 de octubre de 2010.

MILENA KARELOVIC RÍOS
Secretaria de la Comisión

RESÚMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE AUMENTA LAS PLANTAS DE PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE.(BOLETÍN N° 6.962-02).

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** aumentar la dotación de personal de Carabineros de Chile, a fin de superar el déficit de recursos humanos en el área operativa y especializada.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general (4 X0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 3 artículos permanentes y 4 transitorios.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** el artículo 1° del proyecto de ley tiene el carácter de norma orgánica constitucional, en virtud de lo prescrito en el artículo 105 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.
- V. **URGENCIA:** suma.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 7 de septiembre de 2010.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.
- X. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** por la afirmativa 104 votos, por la negativa 1 voto. No hubo abstenciones.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**-Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.
 - Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el decreto con fuerza de ley (I) N° 2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, y
 - Ley N°18.291.

Valparaíso, a 18 de octubre de 2010

MILENA KARELOVIC RÍOS
Secretaria de la Comisión